

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## “POTEN100MOS”

### CAPÍTULO I

#### DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

##### Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de “ASOCIACIÓN POTEN100MOS”, se constituye en A Coruña el día **11 de Diciembre de 2015**, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

##### Art. 2 Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción al establecido en el ordenamiento jurídico.

##### Artículo 3. Nacionalidad y Domicilio

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la **Calle/ Antón Vilar Ponte, 9 BAJO, CP-15005, A Coruña.**

##### Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de acción de la Asociación es **REGIONAL (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA)**

##### Artículo 5. Duración

A asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### Artículo 6. Fines

El **FIN** de la Asociación Poten100mos será el siguiente:

**“Promover la plena inclusión de cualquier persona en situación de vulnerabilidad a través de actividades socioculturales, de bienestar y prevención de la salud así como socio-laborales con el fin de promover el cambio y la educación social para la normalización de las relaciones de la sociedad con estas personas, sus familias y/o otras organizaciones a las que se hayan adscrito.”**



Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre las personas asociadas ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 7. Requisitos**

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y tener interés en el desarrollo de los fines de la asociación.
2. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con capacidad de obrar y no estar sujetas a inhabilitación o condición legal para el ejercicio del derecho.
3. Los menores de más de 14 años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
4. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

#### **Artículo 8. Pérdida de la condición de persona asociada**

1. La condición de asociado o asociada se pierde:

l) Por voluntad propia, que se hará efectiva mediante presentación de renuncia, por escrito ante la Xunta Directiva y dirigida a la secretaría de la asociación. La renuncia tendrá efectos desde la data de su presentación.

b) Por impago de 3 cuotas, si las hubiese, que será efectiva desde la notificación del acuerdo adoptado por la Xunta Directiva, al interesado.

La persona que perdiera su condición de asociada por el supuesto señalado en el apartado anterior, podrá ser rehabilitada en su condición de asociada, si en el plazo de seis meses desde la notificación abonara las cuotas pendientes de pago.

c) Por incumplimiento de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, así como por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación.

d) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

2.- La expulsión de asociados y asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior, será acordada por la Xunta Directiva, luego de la audiencia de la persona interesada. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción común.



## **Artículo 9. Derechos**

1. Las personas asociadas tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación
- b) Ser electoras y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Recibir información de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- y) Acceder a la documentación de la asociación a través de los órganos de representación.
- f) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a las dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

2. No podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo las personas asociadas que no estén al día en el pago de las cuotas, si las hubiese.

## **Artículo 10. Deberes**

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- b) Pagar las cuotas que de conformidad con los estatutos, se establezcan.
- c) Desempeñar los deberes inherentes a los cargos para los que fueron elegidas.
- d) Asistir a las asambleas y demás actos organizados por la asociación.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 11. Organización de la asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son la Asamblea General de socios y la Junta Directiva, que adoptarán sus acuerdos de conformidad con el principio mayoritario o de democracia interna.

#### **Artículo 12. Asamblea General**

A Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está integrada por todas las personas asociadas.



### **Artículo 13. Reuniones: clases y convocatoria**

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará como mínimo una vez el año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el 10% de las personas asociadas.

2. Las convocatorias se realizarán por escrito señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como la orden del día. Entre la publicación o notificación de la convocatoria y la fecha de la celebración de la asamblea en primera convocatoria debe mediar como mínimo un plazo de quince días naturales.

3. La documentación e información sobre las materias incluidas en la orden del día, estará a disposición de las personas asociadas en la secretaría de la asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

### **Artículo 14. Constitución y quórum de convocatoria**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas siempre que concurren un tercio de las personas asociadas presentes o representadas, en la primera convocatoria o, transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes con pleno derecho a voto.

### **Artículo 15. Facultades de la Asamblea General ordinaria**

Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, y el plan de actividades.
- c) Examinar y aprobar las cuotas de las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Elegir y cesar las personas integrantes de la Junta Directiva.
- y) Aprobar la incorporación o separación a una federación.
- f) Solicitar, en su caso, la declaración de utilidad pública de la asociación.
- g) Aprobar, en su caso, el reglamento de régimen interno de la asociación.

### **Artículo 16. Facultades de la Asamblea General extraordinaria**

Serán competencias de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos de la asociación, incluido el cambio de domicilio.



- b) Acordar la transformación de la asociación.
- c) Acordar la fusión de la asociación.
- d) Acordar la disolución de la asociación y designar las personas liquidadoras.
- y) Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria.
- f) Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General común o a la Junta Directiva.

### **Artículo 17. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables la estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para adoptar los siguientes acuerdos:

- la) Designación de miembros de la Junta Directiva
- b) Acuerdo para constituir federaciones y para integrarse o separarse de ellas
- c) Disolución de la asociación.
- d) Modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- y) Disposición o enajenación de bienes.

3. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas las personas asociadas, incluso las no asistentes.

4. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

### **Artículo 18. La Junta Directiva: Composición**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por: Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o. Podrán llegarse a incorporar hasta siete (7) vocales.

2. La duración de su mandato será de 4 años, pudiendo ser objeto de sucesivas reelecciones.



3. Los cargos que componen la Xunta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

4. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

5. Los cargos de la Junta Directiva cesarán en su función por:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con el establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Resolución judicial.
- d) Renuncia voluntaria.
- e) Pérdida de la condición de persona asociada.
- f) Incumplimiento de los deberes que habían tenido encomendadas.
- g) Transcurso del período de su mandato. En este caso y en tanto no se proceda a la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones hasta la designación de los nuevos miembros

6. De producirse vacantes en la Xunta Directiva, estas serán desempeñadas provisionalmente por los restantes miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

### **Artículo 19. Reuniones y acuerdos**

1. La Junta Directiva será convocada por el presidente, la iniciativa propia o la petición de cualquiera de sus componentes.

2. Para estar válidamente constituida deberán estar presentes, la mitad más uno (mayoría simple) de sus miembros y, en todo caso, el presidente y el secretario o las personas que los sustituyan.

3. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes. Los empates serán dirimidos mediante voto de calidad del Presidente.

4. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

## **Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- la) Programar y dirigir las actividades asociativas
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- y) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas.
- f) Proponerle a la Asamblea General a fijación, en su caso, de cuotas comunes y extraordinarias para las personas asociadas.
- g) Designar, en su caso, las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- h) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- i) Resolver las solicitudes de ingreso de asociados/las.
- j) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- k) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- l) Nombrar apoderados generales o especiales.

## **Artículo 21. Obligaciones y Responsabilidad de la Junta Directiva**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

## **Artículo 22. Deberes documentales**

A asociación dispondrá de los siguientes documentos, que estarán a disposición de todas las personas asociadas:

- la) Una relación actualizada de asociados y asociadas.



- b) Documentación contable que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 23. De las Actas**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. -

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

### **Art 24. Impugnación de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-





En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

#### **Artículo 25. Presidente/a**

La persona que ostenta la presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Xunta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad los casos de empate de votos.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Xunta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con la persona que ostenta la secretaría o miembro de la Junta Directiva la quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Artículo 26. Vicepresidenta/e**

La persona que ostente la vicepresidencia realizará las funciones de la presidencia en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo también actuar en representación de la asociación en los supuestos en que así se acorde por la Xunta Directiva o por la Asamblea General.

#### **Artículo 27. Secretaria/o**

1. La persona que ostenta la secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar las solicitudes de ingreso en la asociación y formalizar las inscripciones de altas y bajas de las personas asociadas.
- b) Formalizar las convocatorias de reunión por orden de la presidencia y redactar las actas correspondientes
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del presidente/la, así como emitir informes.
- d) Redactar el inventario de bienes de la asociación.
- e) Custodia del archivo de libros y documentos de la asociación.
- f) Cumplir con las demás deberes documentales en los términos que legalmente corresponda.



2. La persona que ostenta la secretaría, en los casos de ausencia o enfermedad, será sustituida por otro miembro de la Junta Directiva designado por la persona que ostenta la Presidencia.

#### **Artículo 28. Tesorera/o .**

La persona que ostenta la tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma acordada por la Junta Directiva.
- b) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagados con el visto y conforme de la presidencia
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la persona que ostenta la presidencia.
- d) Elaboración de los presupuestos del ejercicio correspondiente para, en su caso, su aprobación
- e) Llevar los libros de contabilidad de la asociación y elaborar las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **Artículo 29. Restantes miembros/as (vocales)**

Las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva serán las que se correspondan con sus respectivas denominaciones, así como todas aquellas que les sean delegadas por la propia Junta de acuerdo con el cargo que ostentan.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 30. Patrimonio inicial**

A asociación en el momento de iniciar sus actividades dispone de un patrimonio de 300 euros. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural, y tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

##### **Artículo 31. Recursos económicos**

La asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

- a) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- b) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
- c) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.



## **Artículo 32. Cuentas anuales**

1. Anualmente, se elaborarán las cuentas anuales, expresivas de la situación patrimonial y contable de la asociación, así como una memoria de las actividades realizadas. Esta documentación estará a disposición de las personas asociadas, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para su aprobación en Asamblea.

2. La Xunta directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la asociación.

## **Artículo 33. Destino de ingresos a fines de la asociación**

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación. En ningún caso, estos beneficios podrán ser repartidos entre las personas asociadas o cualquier otra persona física o jurídica con interés lucrativo.

# **CAPÍTULO V**

## **DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **Artículo 34. Reglamento de régimen interno**

Por acuerdo de la Asamblea General puede aprobarse un reglamento de régimen interno, que desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos.

El funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

# **CAPÍTULO VI**

## **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 35. Disolución**

A asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en asamblea general extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las demás causas que se determinen en los presentes estatutos.

### **Artículo 36. Liquidación**

1. Acordada la disolución de la asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo designación expresa de liquidadores por la asamblea general o por autoridad competente.



3. Corresponde a los liquidadores:
  - la) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las noticias que sean precisas para la liquidación.
  - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar los acreedores.
  - y) Destinar el haber resultante de la liquidación a los fines previstos en el acuerdo de disolución o en los estatutos, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
  - f) Solicitar la baja de la asociación y cancelación de asientos registrales.
4. A La solicitud de inscripción de la disolución de la asociación en el registro se acompañará del justificante acreditativo del destino de los bienes resultantes de la liquidación.
5. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.
6. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

#### **DILIGENCIA:**

José Manuel González León titular de la Presidencia, y René Bergondo Noya, titular de la Secretaría de la Asociación Poten100mos, hacen constar que los presentes estatutos están redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 18 de Abril de 2024 a las 19:30, de acuerdo con los requisitos establecidos en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y siguiendo el procedimiento previsto en sus estatutos.

En A Coruña, a 18 de Abril de 2024

**EL SECRETARIO**

**EL PRESIDENTE**

**D. René Bergondo Noya**

**D. José Manuel González León**

